JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 días del mes de agosto del dos mil veinte (2020) el proceso ordinario **2018-468**. Ingresa de oficio al Despacho del señor Juez por su solicitud, Sírvase proveer.

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020

Como quiera que la parte demandante aduce que la relación de trabajo se dio desde la fecha 20 de julio de 1995 hasta el 22 de diciembre del 2017, la parte demandada INDUSTRIAS ROMÁN LIDA, en el escrito de contestación de la demanda, enuncia que el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ desde el mes de julio del 1995 hasta el 30 de junio del 2001; estuvo vinculado con la empresa SUPERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LIDA, la cual prestaba los servicios de vigilancia a la empresa INDUSTRIAS ROMAN LIDA. que solo hasta el 1 de julio del 2001 el actor fue contratado directamente por la demandada INDUSTRIAS ROMAN LIDA; y como quiera que la pretensión principal del presente tramite son los aportes de pensión dejados de realizar al trabajador entre las fechas del 20 de julio de 1995 hasta el 22 de diciembre del 2017. Es por lo que se hace necesario en ese orden de ideas integrar el contradictorio y se vincula a la empresa SUPERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA y COLPENSIONES en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS en concordancia con el artículo 61 del CGP.

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces **SUPERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA.**para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 31/08/2020
Por ESTADO N° 64 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 días de agosto de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-295,** informando que por erro se fijó fecha para diligencia, Sírvase proveer.

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 28 de agosto de 2020

Vista la constancia que antecede, el Despacho deja sin valor y efecto el auto que antecede y en su lugar, se ordena enviar el presente proceso al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 31 /08/2020
Por ESTADO N° 64 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-132.** Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 28 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 19.101.778 y T.P. No. 21.530 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 16 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 35 y 36 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.

2. No se allegó al plenario la documental denominada "RESPUESTA DE COLPENSIONES Y DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.". Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

3. Debe aclarase a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que DORA RIOS CASTAÑO promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRA.
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone a DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 31/08/2020
Por ESTADO N° 64 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-006.** Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 28 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS** identificado con C.C. No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 2 a 42 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS

2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARTHA YURANY RINCON ROCANCIO promueve en contra de GERMAN ALBERTO LOPEZ PINILLA.
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

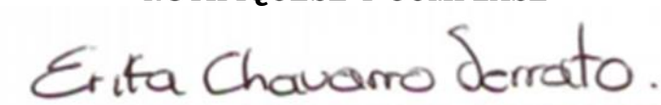

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 31 /08/2020
Por ESTADO N° 64 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ Secretaria
Secretaria